Instrucciones para la tramitación de proyectos de obras en las ciudades de Cáceres y Toledo

Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid

SUMARIO

Páginas

Decreto 22-VII-58 (Ministerio Educación Nacional). Monumentos Provinciales y Locales. Crea esta categoría. 5

Orden 22-V-65, por la que se aprueban las instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Cáceres afectadas por la declaración monumental 8

Orden 23-VII-68, por la que se aprueba el texto corregido y definitivo de las instrucciones dictadas por la Dirección General de Bellas Artes para la tramitación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Toledo afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico. 18

Planos: Cáceres y Toledo ..... Final

Depósito Legal. M. 23793-1968

Gráficas Hernández.—Grandeza Española, 61.—Madrid - 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO 22 Julio 1958 (M.º Educación Nacional). MONUMENTOS PROVINCIALES Y LOCALES. Crea esta categoría.

Artículo 1.º Con el fin de ampliar la protección dispensada a los monumentos españoles y facilitar su posible restauración y conservación, se crea una nueva categoría de monumentos provinciales o locales de interés histórico-artístico.

Art. 2.º Estos monumentos serán calificados como tales por Orden ministerial, a petición de las entidades u organismos provinciales o locales interesados en su conservación, y oído el parecer de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando. La Dirección General de Bellas Artes formulará la propuesta de declaración y estarán sometidos a las mismas limitaciones y gozarán de los mismos beneficios que la Ley señala para los actuales monumentos histórico-artísticos, con las modalidades establecidas en los artículos siguientes de este Decreto.

Art. 3.º La vigilancia de los monumentos provinciales o locales estará encomendada a un Inspector dependiente de la Diputación Provincial respectiva y nombrado de acuerdo con las normas que dicte la Dirección General de Bellas Artes.

Art. 4.º El Inspector Provincial estará asesorado por una Comisión integrada por representantes de las Comisiones de Monumentos y Diocesana, Centros de Estudios Regionales (si los hubiese en la provincia) y cuantas otras personalidades o representantes de entidades estime la Dirección General de Bellas Artes. Presidirá la Comisión el Comisario de Zona del Patrimonio Artístico Nacional o el Apoderado provincial en quien delegue.

Art. 5.º Los trabajos que se realicen en estos monumentos se efectuarán por cuenta de las Diputaciones o Ayuntamientos que hayan solicitado su declaración de monumentos provinciales histórico-artísticos, y serán inspeccionados y dirigidos por el personal técnico del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, con la colaboración de otros técnicos, si se estimase procedente y así lo aprobase la Dirección General de Bellas Artes.

Art. 6.º Para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 34 de la Ley de 13 de Mayo de 1933 (R. 729 y Diccionario 14616) y artículo 25 de su Reglamento de 16 de Abril de 1936 (R. 794 y Diccionario 14617), será preceptiva la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes en las obras que pretendan modificar edificios, calles o plazas inmediatas a aquél y las de nueva construcción en igual emplazamiento o que alteren el paisaje que lo rodea o su ambiente propio, caso de estar aislado, y, en fin, cuantas puedan proyectarse en los monumentos mismos de cualquier categoría nacional, provincial o local que sean.

Las obras ejecutadas sin este requisito serán reputadas clandestinas y podrán ser removidas o reformadas por orden de la repetida Dirección General, a cargo de los propietarios o Ayuntamientos o Diputaciones, en su caso.

Art. 7.º Para conseguir una mayor armonía en el cuidado y atenciones que estos monumentos requieren se deberán unificar la acción de los organismos centrales, provinciales y locales, debiendo ser oídas las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, así como la Comisaría General del Patrimonio Artístico, antes de ser aprobados los proyectos de urbanización o reforma que formulen aquéllos y que afecten a los alrededores de un monumento o a éste mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de 13 de Mayo de 1933 y el 29 de su Reglamento, de 16 de Abril de 1936.

Art. 8.º La Comisión Central de Monumentos, Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y Comisaría General del Patrimo-

nio Artístico podrán revisar el actual Catálogo de Monumentos Histórico-Artísticos y proponer, a través de la Dirección General de Bellas Artes, que sean dados de baja en él los que desde su declaración a hoy hubieran desaparecido como consecuencia de la pasada guerra, así como, y de común acuerdo con los organismos de cada provincia, proponer a la mencionada Dirección General el pase de los actualmente incluídos en dicho Catálogo a la nueva categoría de monumentos provinciales o locales.

Las modificaciones que en el Catálogo mencionado pudieran hacerse deberán ser aprobadas por Decreto, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional.

LAS DISPOSICIONES: Ley de 13-V-33, Tesoro Artístico, y Decreto de 16-VI-36, Reglamento aplicación Ley anterior, figuran en el Folleto "MURALLA DE MADRID".

ORDEN de 5 de Mayo de 1965 por la que se aprueban las instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Cáceres afectadas por la declaración monumental.

Ilmo. Sr.: Vistas las instrucciones formuladas por esa Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras en el conjunto histórico-artístico de la ciudad de Cáceres.

Vistos asimismo la Ley de 13 de Mayo de 1933, el Reglamento de 16 de Abril de 1936, Decreto de 22 de Julio de 1958 y el de declaración monumental de 21 de Enero de 1949 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de Febrero de 1949).

Este Ministerio ha acordado aprobar las instrucciones antes referidas, dictadas por la Dirección General de Bellas Artes para la tramitación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Cáceres afectadas por la declaración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de Mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS A REALIZAR EN LAS ZONAS DE LA CIUDAD DE CÁCERES AFECTADAS POR LA DECLARACIÓN DE CÓNJUNTOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS

Cáceres es una ciudad histórica que ha conservado casi intacto un conjunto urbanístico de alta calidad, en el cual se destacan edificios blasonados, torres, palacios y casas fuertes que crean dentro de su recinto almohade conjuntos de una evidente monumentalidad.

Reedificadas sus murallas sobre la base de la antigua cerca de la colonia Norbense Cesarina, dentro de ellas, con pintoresca originalidad y teniendo en cuenta siempre las necesidades defensivas, se trazaron calles y se alzaron edificios próceres durante los siglos XIII al XV, creando un ambiente que apenas ha sido alterado hasta los días actuales, salvo por reformas cuya inoportunidad se trata en nuestros días de corregir.

Se hace preciso encauzar todas las actividades constructivas y, sobre todo, evitar que nuevas reformas, tanto intramuros como en el marco de los monumentos que quedan fuera de las murallas, puedan esterilizar todos los esfuerzos de conservación realizados por la Dirección General de Bellas Artes a través del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional desde la fecha de declaración del Conjunto Histórico-Artístico por Decreto de 21 de Enero de 1949, "Boletín Oficial del Estado" del 2 de Febrero de 1949.

La experiencia recibida ha demostrado la necesidad de completar el área que delimita el Decreto de 21 de Enero de 1949 con unas zonas de respeto y protección del paisaje y de la silueta urbana estableciendo al mismo tiempo unas normas conducentes a que los proyectos de obras reúnan desde el primer momento las condiciones debidas para su rápido informe y tramitación.

Con este objeto, la Dirección General de Bellas Artes, en lo que es materia de su competencia, teniendo en cuenta los informes del Comisario de Zona del Patrimonio Artístico y del Arquitecto Conservador, así como el dictamen de la Comisaría General de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y en aplicación de los preceptos antes mencionados, ha acordado someter a la aprobación del señor Ministro de Educación Nacional las instrucciones que a continuación se transcriben:

ORDENANZAS DE CÁCERES

INSTRUCCIONES

I. Sectores afectados por la declaración

Los sectores afectados por la declaración vienen claramente delimitados en el plano adjunto y tienen las calificaciones siguientes:

1.ª CALIFICACIÓN

Perímetro morado

Zona histórico-artística propiamente dicha que corresponde al recinto delimitado por las siguientes calles:

a) Plaza de San Juan, calle Gallegos, calle Cornudillas, plaza de Santa Clara, calle Consolación, calle San Roque, calle de Caleras, plaza de Santiago, plaza de la Audiencia, plaza de Canterías, calle de Nidos, plaza del Duque, plaza del General Mola, calle de Defensores del Alcázar.

b) Los edificios siguientes: Ermita del Espíritu Santo, Palacio de Godoy, Palacio de los Duques de Abrantes y el Convento de San Francisco.

2.ª CALIFICACIÓN

Perímetro sepia

Zona de ordenanzas especiales, que comprenden la zona del Convento de San Francisco y la de la Virgen de la Montaña y colindantes hasta la carretera de Trujillo.

II. Zona histórico-artística propiamente dicha

PERÍMETRO MORADO

Comprende principalmente el recinto almohade, ampliado con una zona de influencia necesaria para poder liberarlo de edificios de poco valor que lo

ocultan, especialmente en los lienzos orientados al E. y O., lo que permitirá en plazo máximo la puesta en valor del interesante conjunto de la cerca almohade con sus torres albarranas, así como las barbacanas.

Condiciones de uso

Solamente se permiten los usos que sean compatibles con la conservación del carácter, estilo y ambiente del conjunto histórico-artístico, con las siguientes limitaciones:

a) El uso industrial admitido corresponde al de industrias de tipo artesano no ruidosas y al de aquellas que no produzcan incomodidad de ningún género a las viviendas colindantes. Solamente se admiten en edificios de tipo de vivienda, o anejos a la vivienda familiar. La potencia de motores no puede exceder de 3 CV.

b) El uso de garajes se reducirá a los de carácter particular, siempre que su instalación no obligue a modificaciones de huecos de fachadas.

c) Los usos existentes en esta zona estarán bajo la inspección de la Dirección General de Bellas Artes, que podrá proponer los medios conducentes a la supresión de los que, situados en frente o inmediatos a edificios de notorio interés arquitectónico o histórico, se consideren incompatibles con la conservación del carácter o ambiente.

Condiciones de volumen

a) Por ser muy variable la zona, dependiente en gran parte de la ordenación prevista para valorar edificios singulares y de la necesidad de mantener el carácter del conjunto, por lo que es preciso conservar en gran parte la diversidad de altura en sus calles, junto con la movida silueta que forman las torres y palacios del Barrio Monumental, se deberán mantener los volúmenes actuales, no permitiéndose aumento de los mismos con respecto a los existentes, salvo casos especiales debidamente justificados.

b) No se podrá reducir la superficie actualmente destinada a patios, jardines o espacios inedificados en planta baja.

Condiciones de estilo

a) Obras de reforma.—Toda obra de reforma se hará conservando todos los elementos arquitectónicos que dan carácter al edificio, y si se encontrasen elementos ocultos por reformas anteriores se procurará devolverles su antigua función, armonizándolos con los nuevos elementos que se precisen para la nueva función por la que se hace la reforma.

b) Obras de nueva planta (por ruina de un antiguo edificio o demolición autorizada).—Toda nueva edificación mantendrá la armonía general de la calle en módulos, niveles, proporción y carácter de huecos, materiales y color, tanto en fachadas como en las partes vistas desde el exterior, incluída la vista o perspectiva aérea que se domina desde la montaña y demás zonas dominantes

c) Tejado.—Cubiertas de teja árabe con cornisa, prohibiéndose las terrazas especialmente en las primeras crujías. Se prohiben canalones y bajadas en fachadas y patios;

d) Chimeneas.—Se prohibe el derribo de las tradicionales chimeneas existentes. No se permitirán tubos metálicos o cerámicos de salida de humos.

Las nuevas chimeneas se tratarán al estilo cacereño, pudiéndose tomar como modelos las existentes. Ha de cuidarse especialmente este extremo en la antigua judería, que por la pequeña altura de los edificios y el desnivel del terreno tiene una gran visibilidad y es de interés conservar el actual aspecto de las cubiertas.

e) Los nuevos pavimentos de calles y plazas o las reformas de los mismos deberán atenerse a las siguientes normas:

Se usarán aceras de losa de granito sin bordillo, pudiendo suprimirse en las zonas que interese; el resto del pavimento será de pizarra, o de enrollado, de las dimensiones y caracteres del existente en la actual ciudad antigua.

f) Materiales de fachadas:

Solamente se permitirán los siguientes materiales:

Piedra de granito en sillería.

Mampostería tomada con cal al estilo del lugar, sin marcar las juntas, que han de tratarse con cal morena si la fábrica ha de dejarse vista.

Revocos con mortero de cal blanqueada.

Fábrica de tapial en los lienzos de la muralla árabe.

En general la fábrica de los lienzos importantes se dejará vista, reservándose el revoco a la cal para los edificios y lienzos modestos, quedando totalmente prohibido realizar cualquier tipo y clase de imitación a estos u otros materiales.

g) Medianerías.—Podrán revocarse con cales blanqueadas o ligeramente teñidas en ocre o grises.

h) Revocos.—Salvo casos excepcionales, siempre será preferible el de cales o cemento ligeramente fratasado y blanqueado a la cal. Quedan prohibidos todos los revocos de cemento a la vista imitaciones o cantería o ladrillo, encintados gruesos de cemento o decorativos de cualquier clase y todos los revestimientos de materiales cerámicos, vidriados y metálicos, de fibro-cemento o similares.

i) Desencalados.—El informe de la Dirección General de Bellas Artes, a través del Arquitecto Conservador, determinará en cada caso si procede o no el desencalado de una fachada. En general, se evitará tanto el calear el granito como el que quede al descubierto la mampostería que en origen no fue para quedar vista.

j) Decoración exterior de locales comerciales.—Se prohiben las portadas decorativas que desvirtúen la arquitectura o carácter del edificio así como las vitrinas adosadas a fachada.

k) Rótulos y anuncios.—Se prohiben los anuncios luminosos, farolas publicitarias y los rótulos en cristal, mármol o marmolina y materiales semejantes.

Podrán autorizarse, previo informe, rótulos tallados en sillería de granito o en letras romanas o españolas, placas, anuncios profesionales, de 0,20 x 0,30

metros, y muestras o rótulos en voladizo de hierro forjado o combinado con madera.

l) Colores.—Se prohiben los colores vivos (rojo, añil, amarillo, verde) en pinturas de rejas, balaustres y fachadas. Para la carpintería exterior, se aconseja la madera en su color o tonos castaños.

m) Toldos.—Se prohiben toldos arrollables o marquesinas.

n) Vistas desde la montaña.—Será objeto de protección especial la conservación de huertas, jardines y demás zonas verdes, especialmente en la zona visible desde la montaña y desde la carretera de acceso a la ciudad, prohibiéndose edificar en las huertas del arroyo junto a las rondas y en las laderas del cerro frente a la ciudad, que deben conservarse como zona paisajista.

III. Zona de respeto

PERÍMETRO AZUL

En esta zona definida en el plano que se acompaña serán aprobados los proyectos que cumplan las siguientes condiciones:

Condiciones de uso:

Se permitirán los usos actuales, prohibiéndose el establecimiento de nuevas industrias, ampliación o nueva construcción de edificios en la zona de las rondas.

Sólo se permitirán obras de reparación y reforma.

Los volúmenes se mantendrán, no admitiendo excepciones de altura.

Las alturas superiores a las normales en la zona existente, se considerarán "a extinguir", pudiendo la Dirección General de Bellas Artes proponer los medios conducentes a la supresión del exceso de altura en los casos que se consideren gravemente lesivas para la silueta y ambiente de Cáceres.

Condiciones de estética:

1.ª No se permiten cuerpos salientes de fachada en forma de tribuna cerrada.

2.ª No se autorizarán revocos ni revestimientos de color ni la utilización de ladrillo cerámico visto en fachadas, ni revestimiento de azulejos, gresite o materiales semejantes.

3.ª Se cumplirán las restantes condiciones de los materiales, aun cuando con una mayor tolerancia que en la zona histórico-artística.

IV. Zona de ordenación especial

PERÍMETRO SEPIA

Esta zona deberá ser objeto de un plan especial, que deberá ser aprobado por la Dirección General de Bellas Artes.

Prohibición de nuevos edificios en el entorno del Convento de San Francisco y las laderas de la zona paisajista de la Montaña. Las chabolas y edificios existentes deberán ser objeto de un plan de supresión o reforma para una mejor entonación con el conjunto urbano.

V. Límite de altura en zona exterior

Por el interés de los valores paisajistas de Cáceres es preciso limitar la altura total posible en la ronda exterior, no pudiendo sobrepasar la actual permitida en las ordenanzas ni exceder en ningún caso de 23 metros.

VI. Obras que necesitan la aprobación de la Dirección General

Precisan la aprobación de esta Dirección General todas las obras que deban realizarse dentro de las zonas señaladas, con excepción de las siguientes:

a) Simples reformas interiores que no se realicen en edificio de interés singular y que no exijan modificación de fachadas (incluídas las fachadas correspondientes a los patios o zaguanes).

b) Obras de conservación que se hallen en el mismo caso anterior. En la zona histórico-artística propiamente dicha, precisan aprobación las obras exteriores o con vistas desde el exterior de decoración de edificios comerciales, rótulos, anuncios, iluminación y pavimentación, así como la colocación de carpinterías o cierres en huecos exteriores y pintura en general.

VII. Tramitación de los proyectos para su aprobación por esta Dirección General

Todo proyecto de obras o expediente relativo a modificaciones, supresiones o adiciones afectando a edificios, jardines, urbanización o solar situado dentro de los perímetros afectados por la declaración será presentado por el solicitante al excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, con dos copias más de las exigidas para su trámite ordinario, a fin de ser remitido por duplicado a dictamen de la Dirección General de Bellas Artes a través de la Comisaría de la Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional. Una vez dictaminado uno de los ejemplares, debidamente diligenciado, se devolverá al Ayuntamiento para terminar su tramitación, quedando el otro en la Comisaría de Zona para archivo e inspección relativa al cumplimiento del dictamen.

Todos los proyectos o consultas contendrán planos, croquis o fotografías que demuestren claramente, cuando haya lugar, el estado del edificio y la reforma o nueva edificación que se proyecta así como su relación de niveles y

alineaciones con los edificios colindantes. En las Memorias o instancias se hará constar detalladamente la naturaleza de la obra cuya autorización se solicita, materiales a emplear, revestidos, pinturas exteriores, etc.

VIII. Inspección de las obras por la Delegación de Bellas Artes

En cualquier etapa de la realización de las obras la Dirección General de Bellas Artes, a través de sus servicios (Comisario de Zona, Delegado provincial de Bellas Artes o Arquitecto del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional), podrá inspeccionarlas, controlar los posibles hallazgos arqueológicos y, de acuerdo con el Arquitecto Director, introducir modificaciones no esenciales que se juzguen convenientes con vista a la conservación del ambiente histórico-artístico de la población.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 23 de Julio de 1968 por la que se aprueba el texto corregido y definitivo de las instrucciones dictadas por la Dirección General de Bellas Artes para la tramitación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Toledo afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico.

Ilmo. Sr.: En las instrucciones dictadas por esa Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras en la ciudad de Toledo, publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de Marzo último, se hacía necesario introducir algunas modificaciones que, sin alterar su contenido, redundasen en la mejor aplicación de tales normas, de común acuerdo con el excelentísimo Ayuntamiento de la expresada ciudad.

Por ello, sin que haya que corregir los planos que ya fueron publicados en el citado "Boletín Oficial del Estado", procede sancionar en forma el texto corregido y definitivo de las mencionadas normas.

En consecuencia,

Vistos la Ley de 13 de Mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de Abril de 1936, el Decreto de 22 de Julio de 1958 y el de declaración de conjunto histórico-artístico de la ciudad de Toledo de 9 de Marzo de 1940.

Este Ministerio ha acordado aprobar el texto corregido y definitivo de las instrucciones antes referidas dictadas por la Dirección General de Bellas Artes para la tramitación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Toledo, afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de Julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS A REALIZAR EN LAS ZONAS DE LA CIUDAD DE TOLEDO, AFECTADAS POR LA DECLARACIÓN DE CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

Declarada monumento histórico-artístico la ciudad de Toledo por Decreto de 9 de Marzo de 1940, la Dirección General de Bellas Artes ha venido ejerciendo la tutela y vigilancia de la Ciudad Monumental mediante la aplicación de normas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo de 1933 y Decreto de 22 de Julio de 1958. Los proyectos de obras realizados dentro del recinto monumental han tenido que ser sometidos, como es preceptivo, a la previa aprobación de la Dirección General citada.

En el año 1943 se redactó un Plan General de Ordenación por las Direcciones Generales de Arquitectura, Bellas Artes y Regiones Devastadas, el cual fue aprobado por la Dirección General de Bellas Artes, las Reales Academias de San Fernando y de la Historia y el Ayuntamiento de Toledo. La Dirección General de Urbanismo formuló el Plan de Ordenación Municipal y los Parciales de los núcleos de Palomarejos, los Bloques, la Antequeruela y Covachuelos, que fue informado por la Dirección General de Bellas Artes.

La experiencia de los últimos años, no obstante la vigilancia y cuidado que ha tenido la Dirección General de Bellas Artes, ha demostrado la necesidad de redactar unas instrucciones para la aprobación de los proyectos de obras, de tal modo que, conforme a lo preceptuado en el artículo sexto del Decreto de 22 de Julio de 1958, se pueda proteger el paisaje que rodea al conjunto monumental con unas zonas de respeto y otras que deben tener una Ordenanza especial, al propio tiempo que se dictan las normas precisas que aparte de una mayor facilidad informativa se logre que los proyectos de obras reúnan las condiciones debidas para una rápida tramitación.

Con este objeto, la Dirección General de Bellas Artes, en lo que es materia de su competencia teniendo en cuenta los informes del Comisario de Zona del Patrimonio Artístico y del Arquitecto conservador de la ciudad de Toledo, así como el dictamen de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, y en aplicación de los preceptos antes mencionados, ha acordado someter a la aprobación del señor Ministro de Educación y Ciencia las instrucciones que a continuación se transcriben:

INSTRUCCIONES

1. Sectores afectados por la declaración

PRIMERA CLASIFICACIÓN

Perímetro morado

Zona histórico-artística propiamente dicha, que corresponde a la definida por el Decreto de 9 de Marzo de 1940, marcada en el plano correspondiente.

Esta zona comprende, aparte del recinto amurallado de Toledo, las márgenes del Tajo con los puentes y puertas, la zona del circo romano y el castillo de San Servando.

Dentro de este recinto se diferencia, en cuanto a volumen, la zona de altura que se apoya en Zocodover en su zona de influencia, una segunda zona de altura media se reparte en el centro y norte de la ciudad y finalmente la zona de baja altura se extiende en las márgenes meridionales del Tajo.

Los centros más importantes son los del Alcázar, Santa Cruz, Catedral, San Juan de los Reyes, puerta de Bisagra y el grupo de las iglesias de San Sebastián, San Lucas, Santo Tomé, la Judería y la zona de tránsito con las sinagogas y la casa y museo del Greco.

SEGUNDA CLASIFICACIÓN

Perímetro azul

Zona de respeto y protección del paisaje y silueta urbana delimitada en el plano adjunto.

Las normas referentes a este perímetro serán de aplicación en tanto se redacten los planes parciales correspondientes que deberán ser sometidos a la Dirección General de Bellas Artes y conforme al plan general de ordenación urbana aprobado en 1964.

TERCERA CLASIFICACIÓN

Perímetro sepia

Zonas de ordenación especial

a) Zona de los Cigarrales, delimitada en el plano.

b) Zona de acceso a Toledo por la carretera de Madrid.

Las normas serán de aplicación en tanto se aprueben los planes parciales de Cigarrales y accesos.

a) Zona histórico-artística propiamente dicha

CONDICIONES DE USO

Serán permitidos los usos que autoricen las Ordenanzas Municipales vigentes, siempre que sean compatibles con la conservación del carácter, estructura y ambiente de la ciudad, con las limitaciones siguientes:

a) El uso industrial corresponderá al de instalaciones de tipo artesano y al de aquellas que no produzcan incomodidades ni molestias a las viviendas colindantes. La situación admitida es únicamente en edificios de vivienda o anejos a la misma de tipo familiar. El número máximo de obreros será de 10 y la potencia total instalada no pasará de tres CV.

b) El uso de garajes se reducirá a los de carácter particular y a aquellos otros casos excepcionales que por su emplazamiento se considere conveniente a las necesidades de tráfico del casco urbano, compatibles con la condición histórico-artística.

Los usos existentes en esta zona que no cumplan las normas anteriores estarán bajo la inspección de la Dirección General de Bellas Artes, que, aparte de su declaración oficial de uso indigno, podrá proponer los medios conducentes a su supresión, especialmente los que estén situados inmediatos a edificios de interés arquitectónico o histórico.

CONDICIONES DE VOLUMEN

a) Ningún edificio del recinto monumental podrá exceder de cinco plantas, incluída la baja. Las alturas autorizables se adaptarán a las señaladas en el Plan

General de Ordenación de Toledo de 1945, con alguna variación, quedando detalladas en el plano número tres de orientación general de volúmenes. Estas alturas autorizables, dada la diversidad de la ciudad, podrán variarse en algunos casos especiales o por características singulares de la calle.

b) No se podrán reducir las superficies de patios, jardines o espacios libres inedificados en planta baja, especialmente en aquellos casos de patios y jardines de interés histórico, artístico o paisajístico.

c) No se permitirán aumentos de volumen, con respecto a los existentes, salvo casos excepcionales.

CONDICIONES ESTÉTICAS

a) Reformas.

En las obras de reforma se conservarán los elementos arquitectónicos que dan carácter al edificio y cuantos estuvieran ocultos por reformas posteriores, debiendo devolverles su antigua función, armonizándolos con los nuevos elementos precisos para la reforma.

b) Obras de nueva planta (por demolición autorizada por la Dirección General de Bellas Artes, previa presentación de plano detallado del edificio exacto o ruina de un edificio antiguo).

Se mantendrán en lo posible en el nuevo edificio los módulos, proporción de huecos y macizo y carácter de los mismos, materiales y color, tanto en fachadas como en cubiertas, zaguanes, patios y partes visibles desde el exterior. Cuando el nuevo edificio esté próximo a un edificio singular se cuidarán al máximo sus fachadas para que no resten importancia al monumento que da carácter a la calle o plaza.

Se deberán prohibir las copias de edificios antiguos, empleando materiales que no desentonen con el ambiente del medio urbano circundante, simplificando las obras de forma que solamente armonicen con el conjunto.

c) Edificios singulares.

Para su conservación y mejora se prohibe en esta clase de edificios:

a) Su demolición total.

b) La demolición parcial que afecte a la parte de interés artístico o histórico.

c) Las obras de reforma, ampliación o consolidación que alteren su carácter.

En las obras de restauración de edificios de este tipo que se ejecuten por iniciativa particular se empleará mano de obra especializada y materiales adecuados a esta clase de trabajo.

d) Cubiertas.

Se empleará teja árabe de tejar, prohibiéndose las terrazas, excepto en casos aislados y previo el informe preceptivo.

e) Huecos.

Se recomienda conservar las proporciones tradicionales en la ciudad, prohibiéndose huecos apaisados y miradores que deben sustituirse por huecos antepechados de tradición local. Se prohiben las persianas enrollables y jardineras. Aun siendo muy difícil dar normas generales por la variedad de estilos y épocas de la arquitectura toledana, se aconsejan, como más apropiados, los dinteles de abanico, que los recercados de cantería en edificios de cierta importancia.

Se prohibe el uso de la carpintería metálica y los antepechos de fábrica en balcones, y los cierres metálicos enrollables.

f) Materiales.

Se prohibe el uso de ladrillo fino o plaqueta en fachadas.

Se prohibe el uso de gresite o materiales de tipo semejante.

Se prohibe el uso de revocos a la tirolesa gruesos y las imitaciones de fábrica mixta.

g) Aleros.

No se autorizan aleros de hormigón ni voladizos de este material, debiendo realizarse, al menos en su parte vista, de madera.

h) Fábrica de ladrillo o mixtas.

En este tipo de fábrica se empleará ladrillo de tejar o similares de análogas características al tradicional con rejuntado exterior de cal, como igualmente en las fábricas de mampostería.

i) Sillería de granito o calizo.

Se labrará con martillina, trinchante, bujarda o escoda y apiconada. El rejuntado será de mortero bastardo de cal, quedando la junta a paño y casi a hueso, sin cubrir ni encintar la piedra.

j) Medianerías.

Las medianerías vistas no se permitirán, debiendo quedar solamente en casos muy especiales en ladrillo visto o encaladas, ligeramente teñidas en ocre o gris, pero siempre que no sean visibles desde las fachadas de la ciudad.

k) Revocos.

Se podrán utilizar en ciertos casos, los de cales o de cemento fratasado y blanqueados a la cal, en su color o ligeramente teñidos, prohibiéndose los de cemento visto, imitaciones o cantería cerámicos, vidriados y metálicos de fibrocemento y similares.

l) Motivos decorativos.

Se recomienda gran sencillez, empleándose con moderación elementos de remate y decorativos y solamente cuando sean justificados.

m) Rótulos y anuncios.

No se permitirán quioscos, salvo en casos excepcionales y previo diseño aprobado por la Dirección General de Bellas Artes.

Tampoco se permitirán farolas publicitarias ni anuncios luminosos en sus múltiples variantes de cristal, mármoles, marmolinas y materiales semejantes, ni vitrinas adosadas a los paramentos exteriores para exposición de géneros.

Podrán permitirse previo informe, rótulos tallados en sillería de granito, en letras romanas o españolas, placas anunciando profesiones en bronce, hierro o latón de 0,20 x 0,30 como máximo y muestras en voladizo de hierro forjado o combinado con madera.

n) Colores.

Se prohiben el aluminio, las purpurinas y los colores vivos (azul, rojo, amarillo, etc.) en rejas y antepechos. Para la carpintería se recomienda el tono de madera en su color, o tonos castaños.

o) Toldos.

Se prohiben toldos enrollables o marquesinas de cualquier tipo o color.

p) Elementos sobre las cubiertas.

Se cuidará el aspecto de las cubiertas, figurando la disposición de las mismas con todo detalle en el proyecto correspondiente, cuidando el tipo de chimeneas, que deberán conservar el volumen y silueta tradicionales.

q) Cuando se proyecte un nuevo edificio deberá figurar preceptivamente un plano comparativo de volumen con los edificios colindantes.

Zona de ordenación especial

Perímetro sepia

Independientemente de la necesidad de preservar el carácter paisajista de la zona de la Vega, uno de los más característicos del tipo hispanoislámico, con amplios y dilatados horizontes, que deberán ser objeto de un cuidadoso estudio, por ser, además, el complemento de la zona arqueológica del circo romano, toda reforma total o parcial de esta zona deberá pasar a informe de la Dirección General de Bellas Artes. Las zonas detalladas específicamente en esta calificación de ordenación especial comprenden la zona de los Cigarrales.

Los Cigarrales de Toledo son tan importantes en el paisaje de la ciudad que cualquier modificación significaría una pérdida irreparable. Así se ha considerado por la superioridad y por ello se ha declarado zona de excepción.

Para la conservación del paisaje de los Cigarrales se deberá, dentro de los límites fijados en el plano, cumplir las siguientes instrucciones:

a) No se permitirá modificar la estructura de las rocas del Rey Moro ni edificar en su proximidad.

b) Las parcelas mínimas serán de 7.500 metros cuadrados, con dimensión mínima de 50 metros. El aprovechamiento máximo permitido es de 0,20 metros cúbicos por metro cuadrado, aun cuando, dado el carácter paisajista de la zona, pueda reducirse en algunos casos especiales.

c) Las edificaciones deberán tener como máximo tres plantas, incluída la baja, y, en su generalidad, no exceder de dos plantas.

d) Los jardines y edificaciones auxiliares, incluso las de tipo deportivo, piscina, etc., deberán armonizar con el paisaje prohibiéndose parcelaciones o urbanizaciones que hagan perder su carácter paisajista, prohibiéndose totalmente edificios de tipo industrial.

e) En los proyectos se deberán cumplir las normas o instrucciones del sector histórico-artístico en cuanto a materiales, colores y composición.

f) Paisaje.—Como en Toledo, la ciudad, el río y su paisaje circundante forman la unidad de su conjunto monumental, toda nueva urbanización, planteación o parcelación deberá ser informada previamente, a fin de que no pierda la zona de los Cigarrales estas características singulares, prohibiéndose la instalación de torres o depósitos de aguas elevados, como asimismo, frontones o construcciones que desentonen del conjunto.

Deberá ser objeto de estudio y modificación la zona frente a la salida del puente de San Martín, prohibiéndose en ella nuevas construcciones hasta su redacción pudiendo ser solamente autorizadas obras de pequeña importancia y previo el informe correspondiente.

Zona de acceso a Toledo por la carretera de Madrid

El acceso a Toledo por la carretera de Madrid debe valorarse desde el punto de vista paisajista ya que desde el crucero de la carretera de Bargas a la ermita de San Eugenio hay gran número de puntos de vista de la ciudad, existiendo edificaciones anárquicas que afean el conjunto llegando incluso a crear pantallas que ocultan gran parte de su belleza. La moderna tendencia a edificar casas de campo en esta zona aconseja una ordenación para la conservación y mejora de esta zona.

Para la conservación de esta zona se deberá, dentro de los límites fijados en el plano, cumplir las siguientes instrucciones:

a) No se permitirán construcciones de tipo industrial en toda la zona. Solamente pueden crearse estaciones de servicio o construcciones hoteleras tipo motel, pero con informe previo y sólo en zonas determinadas.

b) No se permiten construcciones en las proximidades de la carretera y solamente, del tipo permitido en la zona de los Cigarrales, desde el cruce de la carretera de Bargas a San Eugenio.

c) En la zona del hospital de Tavera y San Eugenio y proximidades a la puerta de Bisagra se prohiben nuevas edificaciones, pudiéndose solamente autorizar obras de conservación, previo informe correspondiente, hasta la redacción del Plan de Ordenación especial del sector.

d) Las edificaciones deben tener dos o tres plantas, incluídas la baja, como altura máxima.

e) Los edificios auxiliares deberán armonizar con el paisaje, prohibiéndose frontones, garajes, naves, etc.

f) Toda parcelación o urbanización en esta zona debe ser informada previamente por la Dirección General de Bellas Artes, debiéndose aplicar las condiciones e) y f) de la zona de los Cigarrales.

3. Zona de respeto

Perímetro azul

CONDICIONES DE USO

Serán permitidos los usos que autoriza el Plan de Ordenación de 1943, excepto en la zona de la Vega y acceso de la carretera de Madrid, cuya conservación paisajista y delimitación de uso será la que corresponde a la zona de los Cigarrales.

Para ello, y con la finalidad de conservar el paisaje de la Vega, se podrá autorizar, de acuerdo con el Plan de Ordenación citado, edificar la zona al norte de la carretera de Ávila (actual barrio de Palomeras), terminar la construcción del barrio de los Bloques del paseo de la Reconquista, y el resto, conservado como parque nacional o zona de explotación agrícola, servirá de fondo y protección a la zona arqueológica del circo romano.

Las edificaciones existentes que desentonen del conjunto deberán considerarse como "fuera de ordenación", pudiendo la Dirección General de Bellas Artes proponer los medios conducentes a su supresión por considerarse lesivas al paisaje y a la silueta urbana de Toledo.

CONDICIÓN DE VOLUMEN

Excepto en las zonas prohibidas anteriormente, se permiten los volúmenes máximos de tres plantas, contando la baja, debiendo someter a la aprobación de la Dirección General los nuevos planos de ordenación de estos sectores, actualmente en estudio, para otros Organismos.

CONDICIONES DE ESTILO

a) Las edificaciones situadas en las proximidades de la carretera de Madrid y la zona de la Vega deberán cumplir las condiciones de la zona histórico-artística o de los Cigarrales, según los casos.

b) Se prohiben los cuerpos salientes de fachadas en forma de tribunas cerradas.

c) No se autorizarán materiales de cubrición de tipo de uralita, fibrocemento, teja plana o similares.

d) No se autorizarán revocos de tipo de imitación y plaquetas o ladrillo cerámico en fachadas.

e) Limitación de altura en la zona exterior.

Dadas las características paisajistas de la ciudad y los distintos puntos de vista para su contemplación, no se podrán autorizar edificios de altura en las proximidades de la ciudad o en puntos visibles desde el recinto histórico-artístico o zonas delimitadas por estas instrucciones.

Como en el Plan de Ordenación de 1943 y sucesivo se prevén zonas de protección del paisaje en las zonas de Antequeruela, Covachuelas, San Antón y márgenes del río, no se citan ordenanzas de volumen ni de uso, debiendo solamente someter a la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes el Plan de repoblación forestal.

Obras que requieren la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes

Requieren la aprobación de esta Dirección General todas las obras que deban realizarse dentro de los perímetros morado y sepia, con excepción de las siguientes:

a) Simples reformas interiores que no exijan modificaciones en las fachadas (incluídas las correspondientes a patios o zaguanes).

b) Obras de conservación que se hallan en el mismo caso anterior.

En la zona histórico-artística propiamente dicha precisan aprobación las obras exteriores de decoración de edificios comerciales, rótulos de todas clases, iluminación, pavimentación de patios y zaguanes, así como la colocación de carpintería y cierres en aberturas exteriores y de pintura en general.

Tramitación de los proyectos para su aprobación por la Dirección General

La tramitación de los proyectos de obras se ajustará a lo ordenado en las disposiciones vigentes en materia de Tesoro Artístico y Leyes de Régimen Local, por lo que se refiere a las respectivas competencias de la Dirección General de Bellas Artes y del Ayuntamiento de Toledo.

Los proyectos se presentarán en el Ayuntamiento, que les dará la tramitación correspondiente y los elevará a la Dirección General de Bellas Artes para que ésta adopte la resolución que estime procedente en lo que es materia de su competencia, y los devuelva al Municipio.

La instancia del interesado deberá ir acompañada de los planos por duplicado de todas las fachadas y de las plantas principales, de una memoria explicativa y de la relación de niveles y alineaciones con los edificios colindantes. Se deberá detallar en la Memoria los materiales, revestidos, carpintería y pinturas exteriores.

Con el fin de dar máxima agilidad a la tramitación de los proyectos se crea una Comisión mixta que se reunirá semanalmente en Toledo, siendo su cometido examinar todos los proyectos de obras, informar los que estimen procedentes y remitir a la Dirección General de Bellas Artes los que considere deben someterse a su conocimiento y aprobación.

Esta Comisión mixta estará integrada por los ilustrísimos señores Director general de Bellas Artes y Alcalde-Presidente de Toledo o personas en quienes deleguen, Comisaría del Patrimonio Artístico o persona en quien delegue, Teniente de Alcalde, Presidente de la Comisión Municipal de obras, Arquitecto conservador de la ciudad, Arquitecto municipal y Secretario general del Ayuntamiento de Toledo o persona en quien delegue, que actuará de Secretario de dicha Comisión.

Inspección de las obras por la Delegación de Bellas Artes

En cualquier etapa de la realización de las obras, la Dirección General de Bellas Artes, a través de sus servicios, podrá inspeccionarlas, controlar los posibles hallazgos arqueológicos y, de acuerdo con el Arquitecto Director, introducir las modificaciones no esenciales que se juzguen convenientes a la vista del ambiente histórico-artístico de la población.

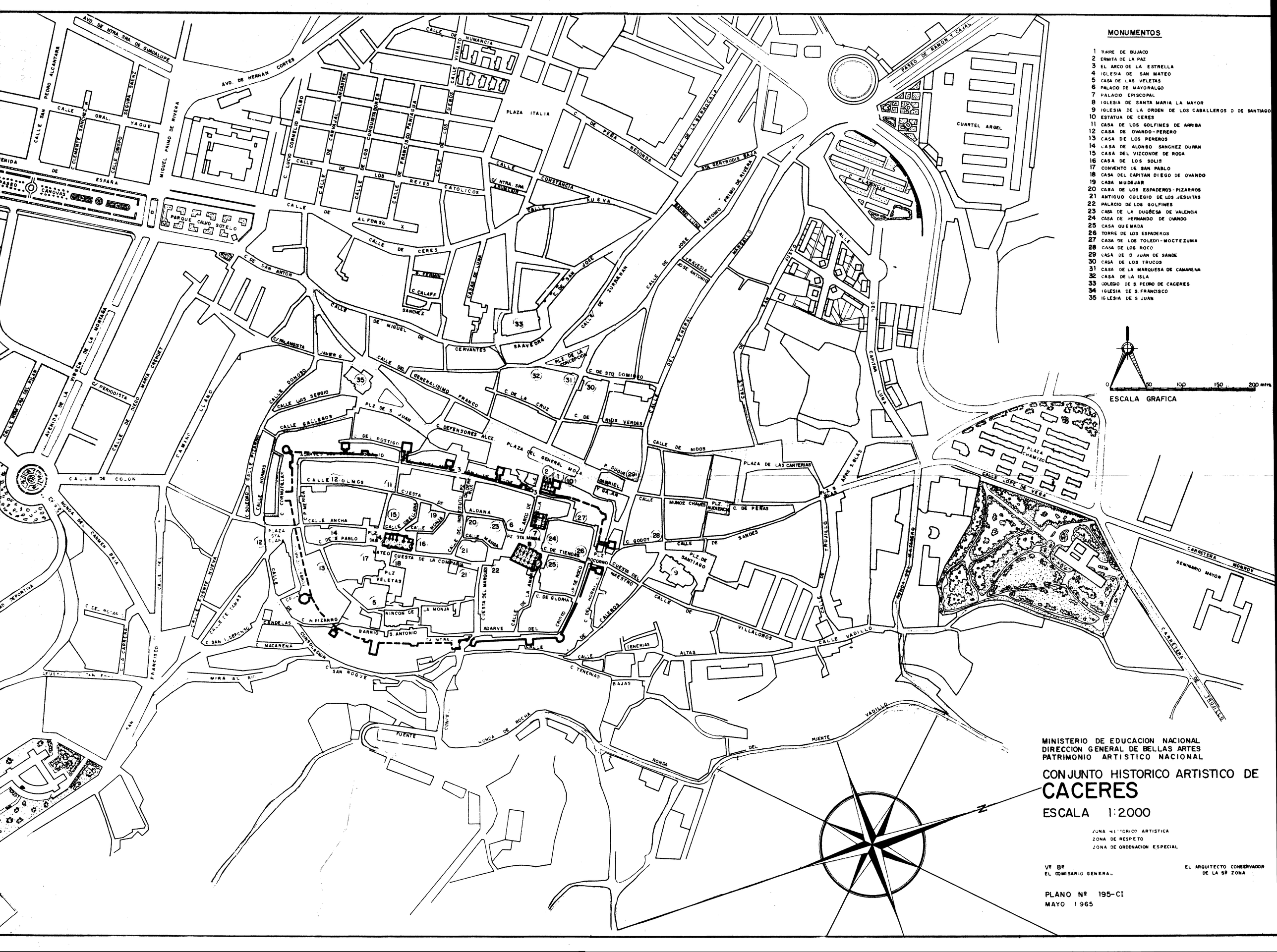
MONUMENTOS
1 TORRE DE BUJACO
2 ERMITA DE LA PAZ
3 EL ARCO DE LA ESTRELLA
4 IGLESIA DE SAN MATEO
5 CASA DE LAS VELETAS
6 PALACIO DE MAYORALGO
7 PALACIO EPISCOPAL
8 IGLESIA DE SANTA MARIA LA MAYOR
9 IGLESIA DE LA ORDEN DE LOS CABALLEROS O DE SANTIAGO
10 ESTATUA DE CERES
11 CASA DE LOS GOLFINES DE ARRIBA
12 CASA DE OVANDO-PERERO
13 CASA DE LOS PERENOS
14 CASA DE ALONSO SANCHEZ DURAN
15 CASA DEL VIZCONDE DE RODA
16 CASA DE LOS SOLIS
17 CONVENTO DE SAN PABLO
18 CASA DEL CAPITAN DIEGO DE OVANDO
19 CASA MUDEJAR
20 CASA DE LOS ESPADEROS-PIZARROS
21 ANTIGUO COLEGIO DE LOS JESUITAS
22 PALACIO DE LOS GOLFINES
23 CASA DE LA DUQUESA DE VALENCIA
24 CASA DE HERNANDO DE OVANDO
25 CASA QUEMADA
26 TORRE DE LOS ESPADEROS
27 CASA DE LOS TOLEDO-MOCTEZUMA
28 CASA DE LOS ROCO
29 CASA DE D JUAN DE SANDE
30 CASA DE LOS TRUCOS
31 CASA DE LA MARQUESA DE CAMARENA
32 CASA DE LA ISLA
33 COLEGIO DE S. PEDRO DE CACERES
34 IGLESIA DE S. FRANCISCO
35 IGLESIA DE S JUAN
0 50 100 150 200 mtrs
ESCALA GRAFICA
AVD. DE NTRA SRA DE GUADALUPE
AVD. DE HERNAN CORTES
PASEO DE RAMON Y CAJAL
CUARTEL ARGEL
PLAZA ITALIA
CALLE DE NUMANCIA
CALLE VIRIATO
CALLE DE PEÑA REDONDA
CALLE DE LA BERROCALA
STA GERTRUDIS BAJA
BARRIO JUAN ANTONIO PRIMO DE RIVERA
CALLE DE JOSE ANTONIO
CALLE DEL GENERAL MOLA
CALLE DE ZURBARAN
CALLE DE SAN JOSE
CALLE DE CONSTANCIA
CALLE DE LA CRUZ
CALLE DE RIOS VERDES
CALLE DE NIDOS
PLAZA DE LAS CANTERIAS
CALLE DE MUÑOZ CHAVES
CALLE DE SANDES
CALLE DE VILLALOBOS
CALLE VADILLO
CALLE DEL CAPITAN LUNA
CALLE DE SAN JUSTO
CALLE DE TRUJILLO
CALLE DE CALERAS
CALLE DE TENERIAS ALTAS
CALLE DE TENERIAS BAJAS
CALLE DE LOPE DE VEGA
CARRETERA DE MONROY
CARRETERA DE TRUJILLO
SEMINARIO MAYOR
PLAZA CHAMIZO
PLAZA DE SANTIAGO
PLZ. DE LA CONCEPCION
PLZ DE S JUAN
PLZ STA MARIA
PLZ VELETAS
PLZ. DE S. BLAS
CALLE DE CEREZO
CALLE DE CEREZO
CALLE DE CEREZO

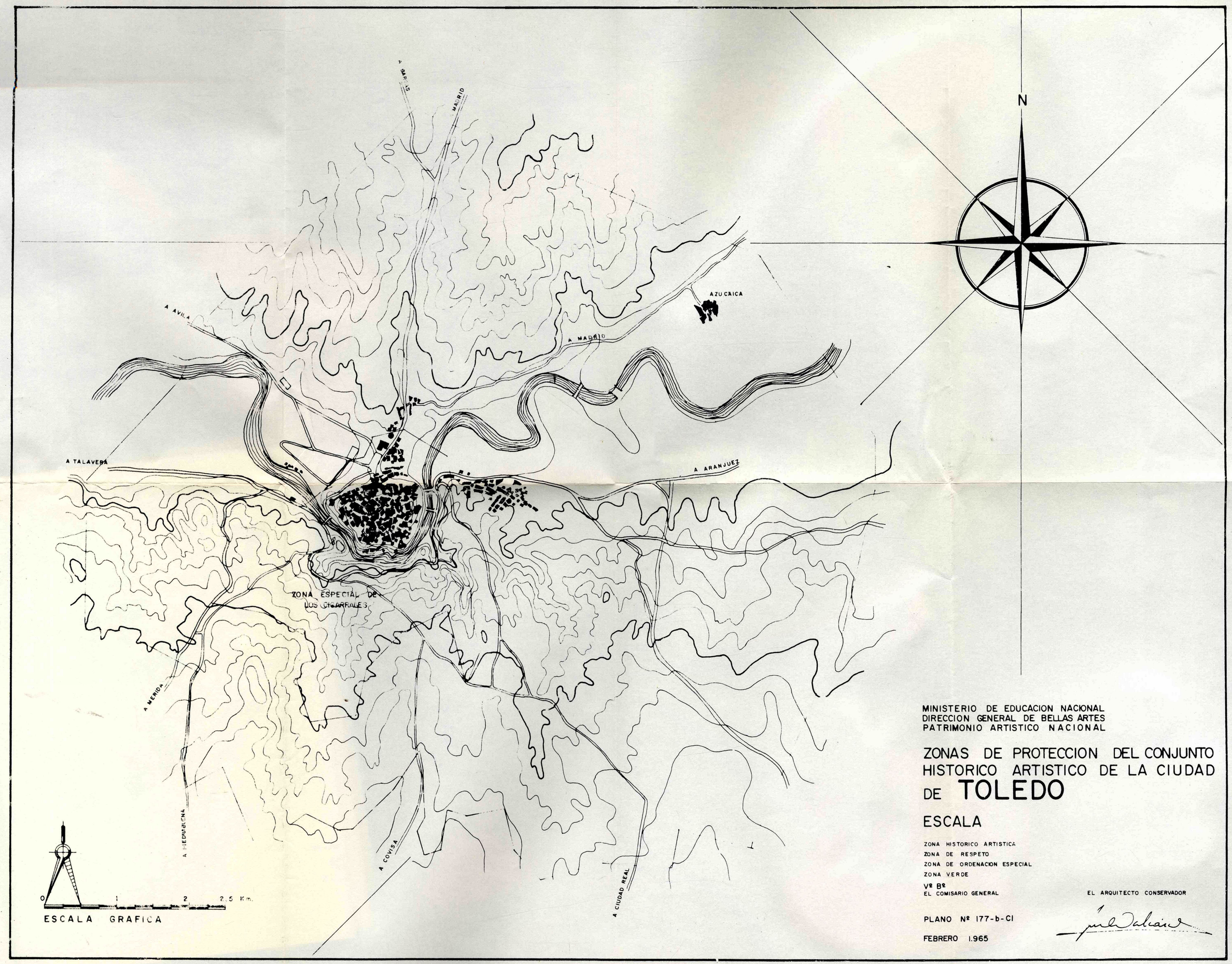

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES
PATRIMONIO ARTISTICO NACIONAL

ZONAS DE PROTECCION DEL CONJUNTO HISTORICO ARTISTICO DE LA CIUDAD DE TOLEDO

ESCALA

ZONA HISTORICO ARTISTICA
ZONA DE RESPETO
ZONA DE ORDENACION ESPECIAL
ZONA VERDE

Vº Bº
EL COMISARIO GENERAL

EL ARQUITECTO CONSERVADOR

PLANO Nº 177-b-CI

FEBRERO 1.965

RUINAS DEL CIRCO ROMANO
LEYENDA
1 CATEDRAL
2 ALCAZAR
3 SAN SERVANDO
4 PUENTE DE ALCANTARA
5 PUENTE DE SAN MARTIN
6 SAN JUAN DE LOS REYES
7 AYUNTAMIENTO
8 HOSPITAL DE SANTA CRUZ
9 PUERTA NUEVA DE BISAGRA
10 PUERTA DEL SOL
11 TORRE DE SAN MIGUEL
12 HOSPITAL DE AFUERA
13 PUERTA VIEJA DE BISAGRA
14 IGLESIA DE SAN ILDEFONSO
15 PUERTA DEL CAMBRON
16 MURALLAS DE LA CAVA
17 SANTIAGO DEL ARRABAL
18 CRISTO DE LA LUZ
19 SANTA EULALIA
20 SANTA MARIA LA BLANCA
21 EL TRANSITO
22 SAN ROMAN
23 SANTO TOME
24 TALLER DEL MORO
0 50 100 150 200 250 300 350 Mts.
ESCALA GRAFICA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES
PATRIMONIO ARTISTICO NACIONAL
CONJUNTO HISTORICO ARTISTICO DE
TOLEDO
ESCALA
ZONA HISTORICO ARTISTICA
ZONAS VERDES
Vº Bº
EL COMISARIO GENERAL
EL ARQUITECTO CONSERVADOR
PLANO Nº 177-a-CI
FEBRERO 1.965

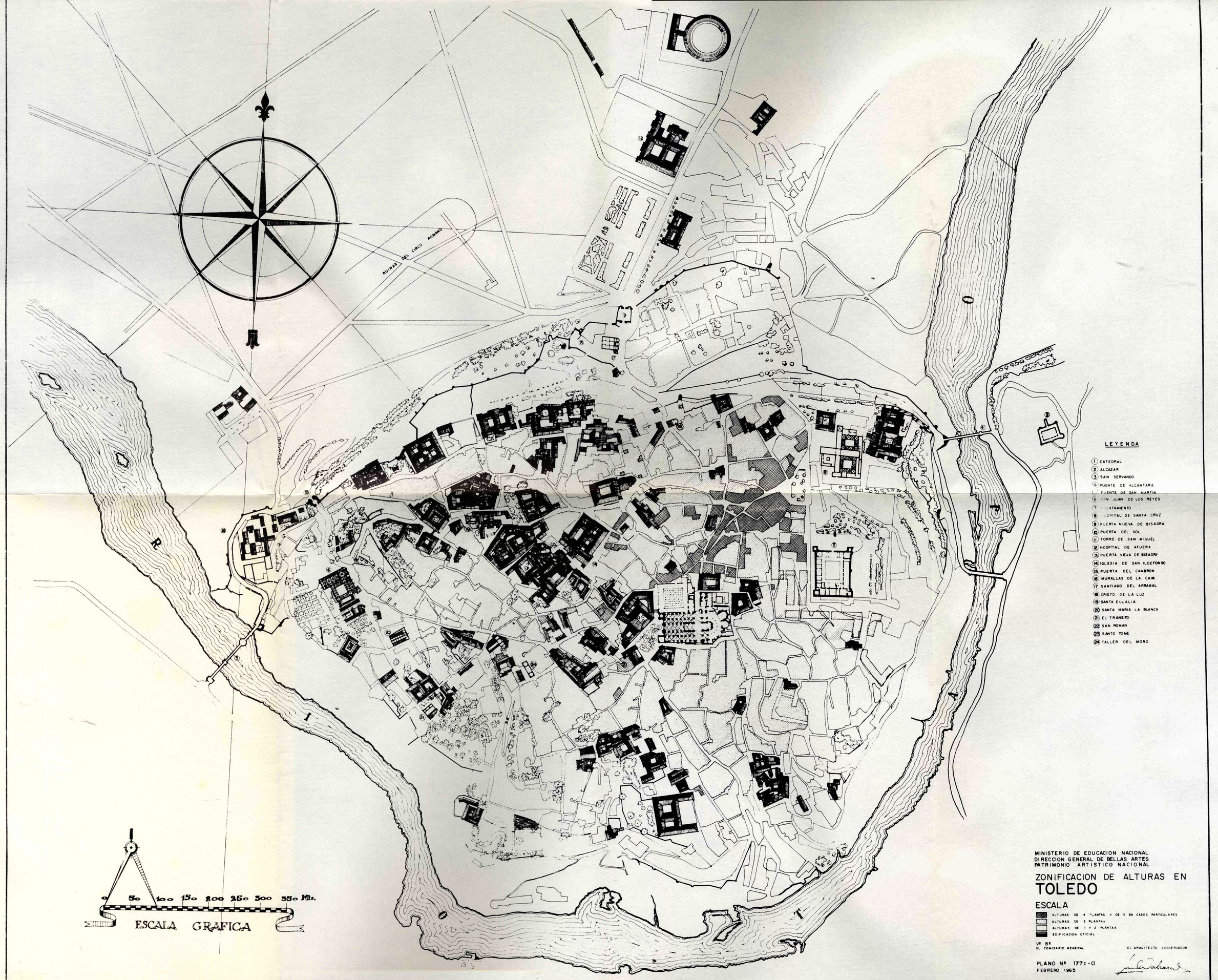
RUINAS DEL CIRCO ROMANO
LEYENDA
1 CATEDRAL
2 ALCAZAR
3 SAN SERVANDO
4 PUENTE DE ALCANTARA
5 PUENTE DE SAN MARTIN
6 SAN JUAN DE LOS REYES
7 AYUNTAMIENTO
8 HOSPITAL DE SANTA CRUZ
9 PUERTA NUEVA DE BISAGRA
10 PUERTA DEL SOL
11 TORRE DE SAN MIGUEL
12 HOSPITAL DE AFUERA
13 PUERTA VIEJA DE BISAGRA
14 IGLESIA DE SAN ILDEFONSO
15 PUERTA DEL CAMBRON
16 MURALLAS DE LA CAVA
17 SANTIAGO DEL ARRABAL
18 CRISTO DE LA LUZ
19 SANTA EULALIA
20 SANTA MARIA LA BLANCA
21 EL TRANSITO
22 SAN ROMAN
23 SANTO TOME
24 TALLER DEL MORO
0 50 100 150 200 250 300 350 Mts.
ESCALA GRAFICA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES
PATRIMONIO ARTISTICO NACIONAL
ZONIFICACION DE ALTURAS EN
TOLEDO
ESCALA
ALTURAS DE 4 PLANTAS Y DE 3 EN CASOS PARTICULARES
ALTURAS DE 3 PLANTAS
ALTURAS DE 1 Y 2 PLANTAS
EDIFICACION OFICIAL
Vº Bº
EL COMISARIO GENERAL
EL ARQUITECTO CONSERVADOR
PLANO Nº 177c-C1
FEBRERO 1965